DIARIO

Vale 5 cts.

viernes 18 de abril de 1890. San José,

Número 90.

15-00 1-00 3-00 1-00

5-00 1-00

3-00 2-00 1-50

2.50 0.50 2.50 1.00 0.50 2.50 1.00

ADMINISTRACION.

!MPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril.

Este mes tiene 30 días.

Viernes 18.—San Eleuterio, ob; y su madre santa Antia mrs; san Perfecto, mr; san A-madeo, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Secretaría de Gobernación.

Secretaria de Hacienda. Acuerdo

Gobernación.

Exposición y proyecto.

Hacienda. Finiquito.

Administración Judicial. Edictos.-Depósitos Judiciales

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE COBERNACION.

Nº 1.

Palacio Nacional. San José. 16 de abril de 1890.

En atención á que la Municipalidad de es el ambiculo 3º de la se lebrada el día 29 del mes próximo pasado, ha di do su aprobación á los detalles levantados por la Inntes Itinerarias de los distritos de Guadalup Alajuelita. San Francisco de Dos Rios y Pava

El Designado en ejercicio de la Presidencia la República

ACCERDA:

para composición de caminos de los mismos.

Aprobar los expresados detalles, de conform dad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley 2 de julio de 1888.

Detalle levantado por la Junta Irineraria d distrito de Guadalupe, para la composición y

paracion de los caminos del unamo.	İ
Juan Rafael Solis	4.50
Hipólito Carmona	15-00
Francisco Calvo	1-00
Sanriago Rojas	1-50
Francisca Rojus	0.50
Antonio López	2-00
Elisabeth Farrer	7-00
Francisco Barrantes	1-00
Estanidao Chanto	1-00
Sintos Alvarado	
Maria Dolones Salazar	
Erancisco Cordero.	1.00

	
Ĵπ	an Barbosa \$
Je: So	sús Monterotero Bodríguez
Jo	tero Rodriguez sé Feliciano Zúñiga sa de Tournon y C
Fe	rnando Alontero
T	inidad Rojas
Gu	nadalupe Rojasidro Solis
Jo	sé Viquez
T:	inidad Mora
Di	avid Cordero
P	polonio Serrano edro Araya
남	iberato Gutiérrez Ilar Jiménez
Je	osé Araya
i D	ario Rodriguez.
] N	icolás Castillontonio Rodríguez
130	duardo Vargas
T	ineo Calvo
10	emecio Calvo
1 C	amila Rodríguez
10	osé M. Rodriguez
lő	esús Vargas
\cdot \cdot \cdot \cdot	fenoveva Solia
Ē	lefael Bojas
1 16	Yo Rodriguez
J	osé Montero Q. antaleón Vargas.
F	Pantaleón Vargas Pablo Quirós
ניו	Comás Gutiérrez
3	Melquiades Solís Eduardo Carmona
1	iduardo Carmona
- 1.7	Valentin Abarca
17	Prinidad Blanco
13	Vicente Camacho Félix Gutiérrez
	Félix Gutiérrez Fomás Gutiérrez h
- 15	Camilo Umaña
- { 5	Mercedes Vargas
- 1 1	l'irooteo Chitièrrez
- []	Román Cirilo Zeledón
	Eulalia AbarcaZacarias Peraza
- [4	Kamon Mendez
	Antonio Araya Benito Zeledón
١.	Vicente Montero
1	Hipólito Brenes José Ana Mora
	Ezequiel Vargas
- [Esteban Salazar
- 1	Nicolás Gutiérrez Ramón Sánchez
٠	Jesús Varela Mercedes Zeledón Gutiérrez
ì	Hermenegildo Araya
	Jesús Zeledón Jiménez
- 1	Juan Montero
~	José Varela
1	Francisco Jara
•]	Fernando Varela José Mº Varela
≈	Jesús Zeledón Juan Bt* Quirôs
ļ	Juan Bir Quiros. Filomena Castillo.
	Emilia Yanga
	Dolores Quesada (testamentaria) Silverio Zeledón
	José Cruz Barrantes
τe	Juan Abendaño (testamentaria)
:e-	Emiliano Brenes
la-	Juan V. Gutiérrez Agustina Angulo é hija
ias	Amelia Gutiérrez. Sixta Heirera.
45.	Cecilio Camacho
	José Manuel Núñez
đe	Damián Núñez Raimundo Zeledón
	Paulino Cordero
	Fermén Fernández
ni-	Canuto Blanco Felipe Chinchilla
de	Felipe Gutiérrez
	Casiano Maria
đel	José Ballestero. Procopio González
re-	Ventura Burgos
	José Artsvia Jesús Varela
-50	Leandra Blanco
-00	Rafael Montero
-00 -50	
-50	Pilar González
2-00	Trinidad Granados.
-00	Ramon Baronero A.

Bamon Barouero A
Concepción Montero
Jeronino Arias
Gaspar Venezas
Jesús Caseros

1-00 Crescencio B. rquero

1-00 0-50	José Ma Tenorio \$	0-50 1-00
2-00	Zenón Lizano Hermenegildo Corrales	3-00 1-50
4.50 40.00	José Mª Lizano Gregorio Zūniga	1-75
16-00 2-00	Juan Roias V	1-75 4-50
1.00 1.00	Julian Angulo	2-00 0-75
5-00 2-00	Juan Calvo	1-00 1-50
0.50	Florencio Vargas Rafael Castillo	0.50
2-59 2-00	Francisco Sibaja Rafael Cruz	1.50 0.00
6-00 4-50	Isidro López	1-10 4-00
1.00 0.50	Félix Rojas. Eugenio Echandi. Acisclo Vargas.	4-50 8-00
3.00	José Mª Vargas	0-50
3-00 3-00	José Mª Vargas Bérbara Esquivel. Rafael Barbosa.	1-00 1-50
3-50 1-00	I Kusharea Kenasua	8-50 0-50
0.75 3-50	Eusebio Muñoz	0-50 4-00
1-50 1-50	Nicolás Chavarría	3-00 2-00
7-00	Jesús Alfero	15-00
0-50 1-50	Romualdo Ramirez	1-00 0-50
3-00 2-00	Maria Mata	3-00 6-00
1-50	Tiburcio Morales	1-0 5-0
5-00	José Mª Corrales	1-0
65-06 \$-06	Santana Ballestero	3-0 2-0
0.50 2-00	Canuto Lizano	1-5 2-5
9-0	Ni Josefa Alurulo	0.5
5.00 14.0) Vicente Altoyo	2-0
5-0		15-n 0-5
$\frac{4-0}{2-0}$	Ramón Navarro	1-0 1-0
2-0 4-5	Francisco Ramírez	1-5 0-5
3-0 1-0	o Estamsiao Marin	2-0 2-6
27-0 1-0	0 Ramón Guillén	1-5
1-5	O Luis Navarro	1-0
4 -0 2-0	Luis López	0-8 0-8
5-0 1-0	Manuel Durán	2-7 1-7
8-0 1-0	lo ventura montero].(1-:
2-0 0-6	00 getzedora r.opo	1-
1-6	o Frutos Marín	2- 1-
3-	50 Enrique Rojas	2- 0-
30-i	00 Lino Vargas	2.
1-	00 Mercedes Barrantes	0- 2-
2~ 0-	00 Salvador Rodríguez	ĩ- 1-
	50 Rosario Corrales 50 Alejo Quesada 00 Jesús Ortiz	1-
2.	00 Jesús Ortiz 50 Sebastiana Coto	0- 1-
1-	00 Félix Montero	1. 15.
9.	00 José Miguel González	14.
	50 Clemente Lobo	6
	50 Presby Miguel Pérez	3
6	50 Esteban Retana	<u> 5</u>
2	00 Martin Vargas 50 José Cubero	2 5
35	00 Eloy Ballestero	8
3	00 Pedro Morales 50 José Mª Blanco	17
	-00 Ramón Quesada -50 Francisco Bolandi (testamentaria)	9
	-50 José Nicolas Prado -50 Ramon Esquivel	3
3	-00 Ramón Lizano	4
7	-00 Procopio Mora	j -
2	-50 Pedro Solis -00 Jesús Sequeira.	1
3	-25 Canuto Vargas -00 Bafael Vargas	1
	[-[8] Mercedes Vaross	3
(1-50 Jesús Blanco 1-50 Pascual Blanco 1-00 Timoteo Blanco Gutiérrez	
3	3-75 José Briznels 2-60 José Melchor Mora	
(5-00 Manuel Arava	
:	100 Basileo Arays 250 José M. R. miret 150 José Durin	
	5-00 José Xª Sibaja	1
•	1:00 , Venancio M. rales	•

13	faría Trinidad Fernández \$	2-00
E	liseo Fernández	1-00
IJ	osé González	1-00
J	esús Núñez	2-00
I A	brahan Diaz	2-00
J	osé Atava	0-50
j	osé Araya osé Barquero	1-50
		7-00
13	icente Tenorio	1-00
L	ricente Tenorio orge Chinchilla Iomón Bodríguez Cugerio Blanco V	1-50
Ī	łomón Rodriguez	1-00
Ĭ	ingerio Blanco V	2-00
17	Antolino Alpízar Juan Vicente Alpízar María Esquivel Bestriz Zeledón Canuto Lozano	1-00
13	Inan Vicente Alpizar	2-00
Į,	Maria Esonivel	30-00
١١	Bestriz Zeledón	2-50
10	Canufo Lazano	2-00
13	Miguel Berrocal	2-50
1	Andrés Lizano	6-00
- 13	Andrés Lizano Licenciado don José Joaquín Bodrí-	• ,-
1.	97167	50-00
	guez Manuel Granados Carlos Joonneg	7-00
· Vi	Carlos Joonnes	. 9-50
	Teresa Zamora León Castillo José Angolo Raíael Alvarado	1-75
<u>ا</u> ا	León Castillo	3-00
Ι.	José Angolo	1-50
1	Rafael Alvarado	20-00
'	Ramón Carmona	3.00
'	Ramón Carmona Micaela Mora	250-00
)	Marcos Evangelista	17-00
'	Torá Mª García	4-00
! í	Florencio Arroyo Felipe Ballestero Joaquín Rojas	1-50
) (Feline Ballestero	1-00
)	Joseph Roiss	12-00
	Refael Elizondo	6-50
3	Rafael Elizondo Ramón Quirós	53-00
0]	Vicente González	10-00
0	José Mª Sandoval	
0	Tranquiling Toppes	3-50
إرخ	José Ma Masla	25-00
0 1	Tranquilino Torres José M.º Ugalde Jocoba Chavarría	9-00
οł	Eufrasia Blanca	1-00
ġΙ	Eufrasio Blanco	3-00
0 l	Educiaie Varcae	1.00
٥Ι	Eduvigis Vargas	1-00
0	Miguel González	0-50
0	Languer Consultor	1-00
0	Matte Verge	0-50
0	Tiburaia Ouganda	0-75
0	Josquín González Matias Vargas Tiburcio Quesada Concepción Calderón	1-25
0	Juan Castro	1-00
0	Desiderio Brenes	1-00
ō.	Santiago García	1-00
0	Fetahan Pananana	1-00
0	Esteban Barquero	1-00
0	Tomás Blanco	5-00
ō	TORRES DISERCO	5-00
50	Suma	\$ 1464-75
00	Summe,	A TAGA-1.,

(Continuará).

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1890.

Vista la solicitud presentada por el señor Lic don José Monje Reyes, mayor de edad, casado, abogado y de este vencindario, en su calidad de curador ad hoc del menor Dionisio Ramón de las Mercedes Castro Acosta, de diez y ocho años de edad, soltero, artesano y del mismo domicilio, referente á que el Poder Ejecutivo emancipe á su representado; y con presencia de los documentos fehacientes, en que consta que dicho menor tiene dicz y ocho años cumplidos, no está bajo patria potestad, observa bue na conducta y es hábil para manejarse por si mismo,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, de conformidad con los artículos ciento dos y ciento cincuenta y seis del

Código Civil,

1-00

1-00 0-50

12-00 1 50

ACUERDA:

Emancipar al mencionado menor

Dionisio Ramón de las Mercedes Castro Acosta.—Publiquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 10.

Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1890.

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República, de conformidad con la ley nº 19 de 27 de junio de 1887,

ACUERDA:

Eximir al Hospicio Nacional de Locos, del pago de derechos de Aduana y muellaje por dos bultos marcados:



Conteniendo un reloj y lámparas para uso de aquel establecimiento, llegados á Puntarenas por el vapor "San José," de 13 del corriente mes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Ley provincial y municipal.

(Continuación.)

Capítulo 4º

De las atribuciones de la Gobernación de la provincia.

Artículo 43.—El Gobernador de la provincia tiene el derecho de asistir à las sesiones del Consejo provincial y de su Comisión Permanente con voz consultiva.

Artículo 44.—El Gobernador puede exigir, tanto del Consejo como de la Comisión Permanente, que deliberen acerca de los negocios de su competencia que él les sometiere.

Artículo 45.—El Gobernador de la provincia es el medio de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Poder provincial. El Gobernador se Estado.

Artículo 46.—Puede el Gobernador suspender la ejecución de las resoluciones y reglamentos del Consejo y de la Comisión Permanente, cuando á su juicio haya habido exceso de poder ó se dañe el interés general de la Nación; y en tal caso, dará inmediatamente cuenta al Ministerio de Gobernación para los efectos del artículo 60.

Artículo 47.—El Gobernador provincial tiene la alta inspección y dirección de los funcionarios administrativos de la provincia, á los cuales puede aplicar las penas disciplinarias; cuida de la ej cución de las leyes, decretos, acuerdos, decisiones ministeriales; reglamentos y resoluciones del

Consejo y de su Comisión Permanente y de los mandamientos y sentencias de los tribunales.

Artículo 48.—El Gobernador de la provincia puede, en casos urgentes, remover los empleados que están bajo su inspección y nombrar los que deban interinamente ocupar los puestos vacantes, debiendo dar cuenta de lo hecho á la Comisión Permanente para que ésta dicte lo que haya lugar. Artículo 49.—El Gobernador vela

por la fiel observancia de la ley del presupuesto y da su Visto Bueno á las libranzas contra el Tesoro provincial. Artículo 50.—Debe el Gobernador,

especialmente, cuidar del mantenimiento del orden, de la seguridad de las personas y de las propiedades, vi-gilando activamente las autoridades y agentes subalternos é impartiendo sus órdenes de acuerdo con las leyes y los reglamentos.

Artículo 51.—Debe también el Gobernador inspeccionar el cumplimiento que los contratistas den á sus contratos con la administración provincial; tomar á este respecto las medidas ur-gentes que reclame el interés de la provincia, é informar á la Comisión Permanente.

Artículo 52.—Incumbe al Gobernador informar á la Comisión Permanente, de las inperfecciones y vacíos que notare en el servicio de la administración é indicar las reformas que pudieran hacerse á los reglamentos; debe además informar á la Comisión acerca de las necesidades públicas no satisfechas y á cargo de la provincia; y al Ministerio de Gobernación, acerca de las que son á cargo del Tesoro Nacional y proponer á ambos los medios de satisfacerlas.

Artículo 53.—El Gobernador de la provincia deberá informar al Ministerio de Gobernación, de toda medida ó resolución de la administración pro-vincial que él creyere contraria al in-terés de la provincia ó del Estado, esto para los efectos de los artículos 59 y 60; deberá, además, dar á los Ministerios de Estado los informes que

Artículo 54.—Al decretarse el pre-supuesto provincial, el Gobernador deberá informar al Ministerio de Gobernación: 1º, sobre si se equilibran las entradas con las salidas y si se han cometido errores de cálculo á este respecto; 2º si se ha omitido partida alguna para satisfacer gastos que la ley declara á cargo de la provincia.

Artículo 55.—El Gobernador es el Jefe superior del Cuerpo de Policía y nombra los empleados de ese ramo. Cuando el buen orden y la tranquilidad públicas sean gravemente per-turbados en lugares que no sean cabe-ceras de cantón, el Gobernador podrá requerir el auxilio de la fuerza militar, dirigiéndose directamente al Ministerio de la Guerra, si fuere posible, y si no, á cualquiera autoridad militar de provincia ó de cantón.

Cuando los hechos perturbadores comunica con todos los Ministros de del orden y de la tranquilidad courran en una cabecera de cantón, corresponde al Jefe Político, como Jefe de la Policía local, el reprimirlos y requerir el auxilio de la fuerza militar.

El Gobernador podrá también intervenir en la represión de los hechos perturbadores del orden y de la tranquilidad en las cabeceras de cantón; y en tal caso, el Jefe Politico deberá respetar y ejecutar sus resoluciones.

Capítulo 59

Del Poder Ejecutivo con relación al

Poder provincial.

Artículo 56.—Si la mayoría de un

Consejo provincial rehusa iterativa- ciales no pueden alterar el régimen mente asistir á las deliberaciones ó económico establecido por las leyes del persistiere en salir de sus atribuciones Estado, ya sea gravando las industrias, legales, el Poder Ejecutivo, en Consejo profesiones, transacciones ó bienes de de Gobierno, puede disolverlo por declarados exentos de todo impuesto, ya creto motivado. En tal caso la Asampor cualquier otro medio indirecto. blea de Electores provinciales debe ser. convocada inmediatamente para que proceda á la nueva elección de Conse-

Articulo 57.-Si del informe del Gobernador resultare que en el presupuesto provincial para el próximo año económico no se equilibran las entradas con las salidas ó se han: cometido errores de cálculo á este respecto, ó bien que se ha omitido alguna ó algunas partidas para gastos administrados por las Municipalidades que la ley declara á cargo de la pro- y por las Jefaturas Políticas.
vincia, el Poder Ejecutivo excitará al Artículo 64.—Las autoridades canConsejo provincial para que subsane tonales son puramente administrativas
esos défectos; y si hubiere ya comen- y no deben tomar parte en la política zado el año económico; suspenderá la militante. ejecución del presupuesto, conforme se indica en el artículo 29. Si el Conse- elegidos por los cantones, por el sufrajo provincial hubiere entrado ya en gio de dos grados y en la proporción receso ó no subsanare dentro del tér- de uno por cada dos mil habitantes, mino de cinco días, más el de la dis-excepto en el cantón central de la taucia, los defectos del presupuesto, lo provincia de San José, en donde la hará el Supremo Poder Ejecutivo, proporciones de uno por cada tres mil quedando á la administración pro- ochocientos habitantes. Cuando sivincial á salvo su recurso para ante el guiendo las proporciones indicadas, el Poder Legislativo, conforme al artícu- número de Munícipes en un cantón lo 32, si fuere el caso.

reliusa, contra las prescripciones de siete mil, y mientras no haya exceso la ley, el tomar una resolución, el sobre dicha cifra, el número de Muní-Poder Ejecutivo tiene el derecho de cipes se limitará á siete. Las fracciotomarla en su lugar. Los gastos que nes mayores de dos mil quinientos

Gobernador se viniere en conocimien- del de propietarios. to de que esta autoridad ha mandado suspender la ejecución de resoluciones pe dura un año contado desde el 1º de ó reglamentos del Consejo provincial enero. ó de su Comisión Permanente por haber habido al dictarse, exceso de poder drán lugar en el més de diciembre y ó daño del interés general de la Nación, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Gobierno, podrá revocar la suspen-sión ó acordar se excite á la administración provincial para que reveque las disposiciones ó reglamentos de que se tratare. Si en el término de cinco días, más el de la distancia, el Consejo ó la Comisión Permanente no pronun- tes domiciliados en el cantón, mayociaren la revocatoria, ésta podrá ser decretada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 60.—Si del informe del Gobernador resultare, que el Consejo ó la Comisión Permanente han dictado una medida ó resolución que se individuos. creyere inconveniente á los intereses de la provincia, el Poder Ejecutivo pe es incompatible: podrá excitar al Consejo ó á la Comisión para que revoquen la medida ó la resolución, mas no haciéndolo aquellos cuerpos el Poder Ejecutivo no podrá pronunciar la revocatoria.

CAPÍTULO 69

De las rentas provinciales.

Artículo 61.-Constituyen las rentas provinciales:

1º Los centavos adicionales al principal de las contribuciones directas percibidas por el Estado y los otros impuestos provinciales decretados por el Consejo provincial con aprobación del Poder Ejecutivo;

2º El producto de las multas con que se sancionen los reglamentos y disposiciones provinciales;

3ª Los subsidios que el Estado acuerde á las provincias;

4º El producto de los empréstitos 5º El producto de los bienes que constituyen el patrimonio privado de l la provincia.

Artículo 62.—Los Consejos provin- to constitucional.

Sección 3ª

CAPÍTULO 1º

De la Administración de los cuntones :

en general.

Artículo 63.—Los cantones serán

Artículo 65.—Los Munícipes son deba ser mayor de siete, se agregaráun Artículo 58.—Cuando un Consejo munícipe por cada cinco mil habitan-provincial ó su Comisión Permanente tes de exceso sobre la cifra de veinti-

de ello se originen, serán deuda de la habitantes nombrarán un Munícipe. provincia. Artículo 66.—Habrá un número de Artículo 59.—Si del informe del Munícipes suplentes igual á la mitad

Artículo 67.-El cargo de Munici-

Artículo 68.-Las elecciones tenconforme á una ley especial.

Artículo 69.—La Municipalidad se reune de pleno derecho el 1º de enero bajo la presidencia del Municipe de más edad acompañado del más joyen

como Secretario.
Artículo 70.—Pueden elegir y ser electos Munícipes todos los habitanres de veintiún años y en el ejercicio de sus derechos civiles, aun cuando sean extranjeros.

Artículo 71.-Ninguna Municipalidad podrá constar de menos de tres

Artículo 72.—El puesto de Munici-

1º Con el de individuo de los Su-

premos Poderes de la República; 2º Con el de Municipe de otro can-

tón; 3º Con el de Gobernador, Jefe Po-Dollaía, Juez de Paz litico, Agente de Policía, Juez de Paz y Comisario;

4º Con el de empleados subalternos de la misma Administración cantonal;

5º Con el de empresario contratante con la misma Municipalidad;

6º Con el de miembro de la Comisión Permanente de algún Consejo

Artículo 73.—El cargo de Municipe es honorífico, obligatorio é irrenunciable y sólo podrá excusar de él: 1º la edad mayor de setenta años; 2º una enfermedad habitual legalmente comprobada; 3º la incompatibilidad de cargos; 40, haber servido el mismo cargo el año próximo anterior. La Municipalidad conoce de las excusas.

Artículo 74.—Al entrar en posesión de sus puestos los Municipes, prestarán ante la Municipalidad el juramen-

Municipalidad son públicas. Sin em-, blicas. bargo, el Presidente, la mitad de los Municipes ó el Jefe Político. pueden ra impedir que las aguas entren en pedir que se constituya en sesión se-

Artículo 76.—Las reuniones ordinarias de la Municipalidad tendrán lugar los días que ella designe, y deberá haber, al menos, una cada semana. La Municipalidad se reune extraordirariamente cuando la convoque su Presidente, dos Municipes ó el Jefe Político. Para que haya sesión es necesaria la presencia, al menos, de las dos terceras partes de los miembros que deban componerla conforme á la de la mezcla será pura y limpia.

Artículo 77.—No podrá participar en las deliberaciones de la Municipalidad: 1º el Munícipe que tuviere, él ó alguno de sus parientes ó afines, dentro del tercer grado, interés material

en el asunto que se discute. Artículo 78.—El Jefe Político es de nombramiento del Poder Ejecutivo y se paga con Rentas Nacionales.

Artículo 79.—Habrá en cada cantón una Tesorería Municipal y cuantas más oficinas establezca la Municipalidad para la expedición de los negocios cantonales. Artículo 80.—Pertenecen al domi-

nio público del cantón:

1º Las calles, plazas, pasajes y sus dependencias; 2º, las carreteras y ca-minos que el Congreso Constitucional declare cantonales, por servir principalmente à la comunicación entre dos ó más ciudades, villas ó pueblos de un mismo cantón; 3º, los edificios destinados al servicio de la administración cantonal; 40, los bienes muebles ó inmuebles afectos al servicio del público y adquiridos con rentas municipales ó donados al cantón; 5%, los ferrocarriles cantonales. Pertenecen al dominio privado de la provincia: 1º, los inmuebles no afectos á algún servicio público y declarados por la ley, propiedad del cantón; 2º, los créditos y rentas en favor de la provincia; 3º, los muebles y enseres de las oficinas y establecimientos de la administración cantonal; 4º, los bienes del común destinados al aprovechamiento de los vecinos.

(Continuará.)

FOMENTO.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de los bastiones de an puente sobre el río María Aguilar, en la carretera de San José á 1890. Cartago.

Dichos bastiones y sus respectivos muros en ala, serán de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos que deben ser de piedra tallada.

El contrato comprende: .

1º—Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala, el trasporte de la tierra al lugar que se indicametros.

Artículo 75.—Las sesiones de la Dirección General de Obras Pú- bre su superficie superior ranuras nas que tengan derecho a invuebble des

3º-Los trabajos necesarios palas excavaciones y los andemes pa- 0 0 mj. cuadrados. ra impedir la caída de la tierra.

5º-La colocación de la armadura del puente actual sobre los nuevos bastiones.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

- a). La arena para la fabricación
- b). Los morrillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla; se deben mojar antes de emplearlos.
- c). La mezcla de cal se compondrá de 2 partes de cal por 3 de arena y será perfectamente homo-
- d). Los soportes de las vigas deben ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los

El trabajo deberá estar concluído el 15 de junio próximo, bajo la pena de una multa de S 10 por cada día de retraso.

Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico para los art. 1º y 2º, y una suma fija para los art. 3, 4 y 5.

Dichas propuestas se dirigirán á la Dirección de Obras Públicas, en pliego cerrado, teniendo en el sobre "(Propuesta: Puente María Aguilar)" antes del 19 de abril corriente, día en que se hará la adM.—Luis Gargollo, Secretario. judicación.

El presupuesto que ha servido para la base de la presente licitación, lo forman las cantidades siguientes:

Excavación.... 136^{m3} Rellene 26m3 Trasporte de tierras.. 136m3 Mampostería y colocación de la armadura 110

Todo arroja un gasto total de \$ 2,600. No se admitirá propuesta por una suma superior.

Dirección General de Obras Públicas.—San José, 12 de abril de

LICITACIÓN

Se convocan licitadores para la construcción de un embaldosado de piedra artificial en la casa de Correos de esta capital.

El embaldosado se hará de la manera siguiente: sobre el suelo aplanado y nivelado conveniantemente se pondrá una capa de 0 m. 0 5 de grueso, de mezcla de cal y rá, á una distancia máxima de 50 arena gruesa por parte iguales, y sobre ésta, otra capa de mezcla. nide tres metros trescientos cuarenta y cua-

imitando las junturas de piedras ro se presenten é deducirlo decuro del rémino de presente des $de_*0 \text{ m. } 50 \times 0 \text{ m}_L \text{ SO L}$

Las propuestas se abrirán en es-49 El relleno por detrás de los ta oficina el viernes diez y ocho bastiones después de la ejecución, del corriente, para hacer la adjudicación. Toda propuesta que fije un precio superior al de S 2-50 el metro cuadrado será rechazada.

> Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, 15 de abril de 1890.

HACIENDA.

Luis Gargollo. Secretario del Tribunal

Superior de Cuentas de la República. Certifico: que al folio 62 del libro de fini-quitos que lleva este Tribunal se encuentra el auto que literalmente dice: Toribio Mora M. Contador Mayor del Superior Tribunal de Cuentas de la República. Hago constar: que al folio 59 del libro de cuentas que ha pre-sentado el señor don Roberto Castro como Director General de Telégrafos. de primero de marzo de mil ochocientos ochenta y nueye al diez y siete de enero de mil ochocientos noventa, se encuentra el auto que dice: Tri-bunal Superior de Cuentas de la República-San José, quince de abril de mil ochocientos noventa. Examinadas y contrastadas las cuentas que ha presentado el Director General de Telégrafos Don Roberto Castro, com-prensivas del primero de marzo de mil ocho-cientos ochenta y nueve al diez y siete de e-nero de mil ochocientos noventa, fecha en que se cerraron las cuentas en virtud del decreto número ocho de catorce de setiembre último, se encontraron bien arregladas; y como no se encontrase reparo alguno que hacer en ellas; el infrascrito Contador que las exaen enas; el mirascrito Contador que las exa-minó les da su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Códi-go Fiscal. Vicente V. Truque, Contador segundo.—Luis Gargollo, Secretario. Por tanto: de conformidad con la ley antes

citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas y al empleado y su fiador libres de la responsabi-

Es conforme.

Luis Gargoilo, Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

Con noventa días de término, que se cuen tan desde el siete de febrero del presente a-ño, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Mercedes Méadez y Justa Vargas, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y veci-nos de San Isidro de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José. 17 de abril

DEMETRIO SANABRIA.

José T. Mora. Jenaro Quesuda.

El señor Policarpo Mora é Hidalgo, mayor de edad. casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez años tiene en el inmueble siguiente: terreno cultivado de esfé y caña de azúcar, con una casa de habitación en el ubicada, situada en el Zapote. distrito quinto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de Benita Mora: Sur, calle en medio terreno de don Francisco Montealegre; y Oeste, propiedad de Rosa Mora: mide el terreno ocho áreas, setenta y tres centiáreas y se-senta y dos decimetros cuadrados; y la casa tro milimetros de frente, por cuatro metros

Juzzado segundo civil en primera instan-La superficie total es de 142. cia de la provincia de San José. 15 de abril

MARCELO BRENZS

Alejandro Zelaya. Srio-

3-2.

To MARCELO BRENES. Juez 2º civil de esta provincia. Hago saber: que por auto de la una de la

tarde del 5 de abril corriente. y á instancias del señor Clemente Guzmán Moya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajue-lita, se ha declarado por este Juzgado en es-tado de insolvencia á Tremedal Calderón Hidalgo de las mismas calidades y vecindario que el actor. En consecuencia, y de conformidad con los artículos 886-887-888 y 891 Código Civil, el señor Calderón queda separado de la administración de sus bienes, la cual corresponde al citado señor Guzmán: debiéndo procederse inmediatamente á la ocupación de sus bienes y papeles; se fija como fecha de la insolvencia, treinta días autes del cinco del corriente, día en que se solicitó la declaratoria: se previene que nadie puede celebrar actos ó contratos con el insolvente, pena de ser declarados nulos, y se ordena publicar en estracto la resolución en el periódico oficial. Juzgado 2º civil en 1ª instancia.-San José. abril 14 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaga, Srio.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioo-administratico.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Ramona Jiménez y Zamora, mayor de edad. de oficio doméstico: y Eduardo Peralta Jiménez. mayor de edad, agricultor, ambos vecinos de la ciudad de Cartago, denunciando un terreno baldío, constante como de trescientas hectá-reas, situado en el pueblo de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de la provin-cia de Cartago; lindante: al Norte, terrenos de don Francisco Bonilla: al Sur, terrenos dedon Jesús y Manuel J. Jiménez: al Este, terrenos baldíos; y al Oeste, el río Pejiballe.

Y se publica este denuncio para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una y tres cuartos de la tarde del día quince de abril de mil ochocientos

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro, Pro-Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Roberto Montealegre y Gallegos, para una reunión que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso, con el objeto de nombrar albacea y de señalar á éste los honorarios que le correspondan.

Juzgado 1º civil y de comercio.—San José, abril 15 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Srio.

Con noventa días de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la senora Casilda Soto Granados, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y recina del barrio de San Vicente de esta ciudad. El término empezó a correr el treinta y uno de enero pasado; y se publica este edicto para que se presenten en esta Alcaldía to-dos los interesados á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspon-

Alcaldía 3*—San José, abril 17 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Basilio Corrales M.

Provincia de Cartago.

Signiéndose en este despacho información para justificar el derecho de posezión que à ti-tulo de propietario tenga en los bienes que acompuesta de dos partes de arena ciento ochenta milímetros de fondo, todo podelante se describirán, el selor Atanasio Secon mezcla de cal y arena conforme á los planos existentes en la capa será de 0. 0 2 de gruese y so
compuesta de dos partes de arena ciento ochenta milímetros de trente, por cuatro metros delante se describirán, el selor Atanasio Secon más ó menos. Habido por compra á los soñores Confore Sequeira y Juana Núñez, y cultor y de este vecindario, se preñjan trevatada de cal y arena conforcidad, esta segunda capa será de 0. 0 2 de gruese y so
soñores Confore Sequeira y Juana Núñez, y cultor y de este vecindario, se preñjan trevatada de cal y arena conforcidad de primera calidad, esta segunda capa será de 0. 0 2 de gruese y so
soñores Confore Sequeira y Juana Núñez, y cultor y de este vecindario, se preñjan trevatada de cal y arena conforcidad de primera calidad, esta segunda con mezcla de cal y arena conforcidad de primera calidad, esta segunda con mezcla de cal y arena conforcidad de primera calidad, esta segunda con mezcla de cal y arena conforcidad de primera calidad, esta segunda con mezcla de cal y arena conforcidad de primera calidad, esta segunda con mezcla de cal y arena conforcidad de primera calidad, esta segunda con mezcla de cal y arena conforcidad de primera calidad, esta segunda con mezcla de cal y arena conforcidad de primera calidad, esta segunda con mezcla de cal y arena conforcidad de primera calidad de primera madera de cedro y cubiertas de teja, ubica-das en su correspondiente solar, sembrado de caña y maiz; mide el solar en que están ambas casas, treinta y cuatro áreas. noventa centiáreas y cuarenta y ocho centimetros cua drados; las casas miden: una, diez metros treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milimetros de fondo, y la otra, ocho metros trescientos sesenta milimetros de frente, por ne gravamen y está situada en el barrio de can-San Rafael, distrito cuarto de este can-

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 28 de octubre de 1890.

José Gregorio Trejos.

Francisco Mª Peña.

Cito con noventa días de plazo, á las personas que tengan acciones que legalizar contra la mortuoria de José Piedra Valverde, que fué mayor de edzd, viudo, agricultor y de este vecindario. En dicha mortuoria es-tá nombrado albacea testamentario don Valerio Coto Mata, quien ha aceptado su nom-bramiento y ha empezado á ejercer sus run-

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 16 de abril de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Gélimo Obando. Aureliano Aguilar.

A los interesados en la mortuoria de los señores Gorgonio Navarro y Francisca Zúñiga, se hace saber: que se han designado las doce del día tres de mayo próximo, para una reunión que tendrá lugar en este despaches con el fin de conocer de una solicitud hech

por José Navarro.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 16 de abril de 1890.

José Gregorio Trejos.

Francisco Mª Peña.

Convócase atodos los interesados en la mormoria de la señora doña Ana 'Cleto Arnesto Fajardo, á una reunión que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día vein-ticinco del-corriente mes, con objeto de que se nombre albacea propietario y suplente en la mortuoria de que se ha hecho referen-

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 14 de abril de 1890.

José Gregorio-Trejos.

Francisco Mª Peña.

Provincia de Heredia.

Pablo Benavides Bolaños, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia, por ministerio de ley.

Hace saber: que en el juicio ordinario sobre división establecido ante este Juzgado por el Licenciado don Alejandro Castro Cao apoderado de las señoras Ger trndis y Mónica Chacón; contra los señores Juana, Haría, María Antonia, Vicente, Juan José y José Blas Chacón; Celidonio, Pedro, Francisco Rosendo y Concepción Azofeifa; Julián Villalobos y Ramón Chacón, al pie de un escrito presentado por el Licenciado don Federico González, nuevo mandatario de las actoras, y cuya suma lacónica es: 'Se presenta como parte y pide se declare contes-tada la demanda", ha recaido el auto siguien-te: "Juzgado civil en primera instancia por ministerio de la ley. Heredia, á las doce del dia veintiséis de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Con vista del informe que antecede y de conformidad con los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles, téngase por contestada la demanda por pa-te de los señores Maria, María Antonia, Vi enta Juan José y José Blas Chacón Vi-llalobos. Julián, Vicente y Pilar Chacón y Segura y Julián Villalobos, y señálase al ausente Rumón Chacón y Segura, por segunda vez, el término de treinta días para que conteste la demanda, cuva notificación se le hará por medio de cédula que se publicará por dos veces en el periódico eficial Jacinto Trejos C. — Agapito Zumbado. Secreta-

Pablo Benavides

Agapito Zumbado. Srio.

Cito y emplazo á todos los interesados en seis metros seiscientos ochenta y ocho mili- la mortuoria de la señora María Concepción metros de fondo; lindante esta finca: Norte, Arguedas y Ramos, que fué mayor de edad, propiedad de la sucesión de Nazario Castillo, viuda, de oficios domésticos y de este vecincalle en medio: Sur. ídem de Miguel Redondario, para que dentro del término de novendo: Este, calle en medio, ídem de Jacinto dario, para que dentro del término de novendo y José Mª Poveda. La hubo por compra ten en este despacho á hacer valer sus deregados; para la petitira en calcariante que des procincio de pasare la petitira en calcariante que des para la para la petitira en calcariante que des para la petitira en calcariante que de para la para la petitira en calcariante que de para la para la petitira en calcariante que de para la para la petitira en calcariante que de para la para la para la petitira en calcariante que de para la para la petitira en calcariante que de la señora María Concepción de la señora María Concepción de la mortuoria de la señora María Concepción de la señora María á Juan Brenes, la estima en ochocientos pe- chos; bajo el apercibimiento de pasar la hesos, fué adquirida después de viudo, no tie- rencia à quien corresponda, si no lo verifi-

También hago saber: que se han señalado las doce del dia veintiocho del corriente mes, para una junta general de interesados en esta misma mortuoria, con el objeto de que crnozcan del inventario y avalúo practicados y que tendrá lugar en este despacho. Alcaldía única de Barba. 16 de abril de 1890.

Pio Murilo.

J. Cruz Flores. F. Baudrit.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de He- de los depósitos judiciales presen-

Convoca à todos los interesados en la mortuoria del señor Miguel Alvarado y Aguilar. que fué mayor de cuarenta y cinco años, ca-sado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de esta ciudad, para que comparezcan á este despacho, á las doce del sábado tres: del entrante mayo, con el objeto de que pro-cedan á la elección de un nuevo albacea, por haber cesado en sus funciones, la albacea testamentaria señora María Vargas.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia. 16 de a-

bril de 1890.

A. CASTRO CARRILLU.

Eustaquio Pérez. Srio.

Provincia de Alajuela.

El señor León Arias, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este recindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de zacate de ajengibrillo, situado en el barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decimetros cuadrados; y lindante: Norte, Carretera Nacional en medio, propiedad de los señores Jesús Arias, Filadelfo Alvarado y Jesús Chaverri: Sur, ídem de don José Arias: Este, ídem de Jesús Chaverri; y Oeste, ídem de don José Arias. No tiene gravámenes, lo hubo por compra á José Maria Mora y vale próximamente cuatrocientos pesos.

Los que tuvieren derechos en el inmueble

descrito, se presentarán en esta oficina, á deducirlos en el término de treinta días.

Alcaldia únida de Atenas. 15 de abril de

RAF. HERRERA P.

Guadpe. Cabezas. José Carlos Umaña.

Provincia de Guanacaste.

José Lino Matarrita y Vega, Alcalde Unico Constitucional del cantón de Nicoya.

Por el presente cito y emplazo al reo an-sente Francisco Rosales Briceño contra quien en la sumaria respectiva y á fojas 26 vuelto y 27 frente ha recaido el auto que dice asi: Alcaldía única. Nicoya á las diez de la manana del día quince de marzo de mil ochocientos noventa. Con apoyo de los artículos 730 del Código de Procedimientos y 476 del Código Fiscal, declárase haber lugar á formación de causa contra el taquillero patentado Francisco Rosales y Briceño por el simple de lito de alteración de su rortaleza legal, de licores de lícita procedencia, aprehendido en su estanco situado en el centro de esta villa. Redúzcasele a prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia, por nota, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para lo de su cargo, terminándose verbalmente la presente, en conformidad con el artículo 55 del Reglamentos de Juicios Verbales de 28 de julio de 1869.-J. Lino Matarrita V.-Ma-Juzgado civil en primera instancia de la nuel T. Aguilar-José Calixto Baltodano R.

expresado Serrano, describe las fincas como provincia de Heredia por ministerio de ley. Y como resulta de lo actuado que dicho reo NOTA.—El Secretario del Juzgado 1º cisique: Dos casas, construcción de adobes, 12 de abril de 1890.

madera de cedro y cubiertas de teja, ubicadas en su correspondiente solar, sembrado

Es conforme.

Y como resulta de lo actuado que dicho reo NOTA.—El Secretario del Juzgado 1º cisique de provincia de esta provincia, me da radero, citesele por el presente para que en cuenta de no laber habito movimiento de dedermino improrogable de nueve das, se pósitos judiciales en las Alcaldías del Pura en el mes de febrero. presente en las cárceles de esta villa con apercibimiento de que si no lo verifica se de-último. clarará contumaz y rebelde á la ley. Las Secre autoridades tienen la obligación de capturar á dicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se

Juzgado único constitucional. Nicoya 9 de abril de 1890.

J. LINO MATARRITA V. · Manuel T. Aguilar. Srio. , 2. v. 2.

Comarca de Puntarenas.

Don Rafael T. Ruiz, nombrado notificador escribiente de este Juzgade, durante veinte días de vacación concedida al propietario don José María Mayorga, prestó el juramento de ley, y tomó posesión de su destino hoy á las ocho de la mañana.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. 15 de abril de

J. FÉLIX BONILLA.

Depósitos Judiciales.

MOVIMIENTOtados veretirados del Juzgado primero civil de San José, durante el mes de febrero del año de 1890.

A saldo anterior \$ 16653-79 Giro nº 3256.—Depositado por José Méndez Araya, para responder á

juicio por costas con María Castro Ríos.... Gro nº 3276.—Deposi-tado por León Navarro para responder á em-

para responder a embargo contra Mateo Calvo y Catarina Ortega.

10. Giro nº 3277.—Depositado por "Xirinach & Moya" para responder á embargo contra Gallus

Huber 20. Giro nº 3307.—Depositado por Dionisio Jiménez para responder á embargo contra Juan Guerrero Sosa-----

Giro nº 3310 .-- Depositado por Jorge Retana para responder á ejecu-ción establecida por Andrés del mismo apellido Giro nº 3328. Depósito hecho por don Antonio López Callejas á efecto de hacer postura á remate

sión de doña Josefa García E. Giro nº 3330.—Depositado por don Antonio López C. para completar con el anterior, el valor de la finca de propiedad

de una finca de la suce-

de la sucesión de doña Josefa García E., que fué rematada en él......

Suma total

HABER. 1º Por giro nº 3235.—Cancelado y entregado el valor de unas costas en juicio sobre rendición de cuentas establecido por María Castro Rios, contra José Méndez Araya

Por giro nº 3256. Cancelado y cubierto el valor de nuevas costas en juicio de rendición de cuentas, entre María Castro Rios y José Mén-dez Araya, habiéndose devuelto el resto al depositante Araya.....

> Suma Saldo

Juzgado 1º civil.-San José, marzo 22 de

Suma igual \$ 18087-64

ALEJANDRO JIMÉNEZ C., Srio

vil en la instancia de esta provincia, me da cuenta de no haber habido movimiento de decal y cantón de Mora, en el mes de febrero

Secretaria de la Corfe Suprema de Justicia.

CIPELANO SOTO.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

Desde el primero de febrero último, está en depósito en el fondo de Policía de este cantón, un ternero hosco, mostrenco. Se poné en conocimiento del público para los efec-

tos consiguientes. Jefatura Política del cantón de San Rafael de H. redia. 16 de abril de 1890.

José Mª Sánchez.

ANUNCIOS

AVISO.

Administración de la Aduana Central.

A las doce del lúnes veintiuno del mes en curso se han de rematar al mejor postor, y en la puerta principal de esta Aduana, las mercaderias siguientes: 440 sacos de picadura con peso de 22 kilos cada uno, inclusive 8 kilos plomo (munición) valorados á razón de cien pesos los 46 kilos picadura y doce pesos los 46 kilos plomo; y un lote de sacos vacíos á diez centavos cada uno. 300-00

Se advierte, que el comprador de la picadara está obligado á tomar la munición..

San José, abril 17 de 1890.

59-45

40-00

500-00

30-00

470-00

100-00

131-10

\$ 17953-24

\$ 18087-64

Santiago Alvarado.

3. v. 1.

Inspección de Escuelas

de Alajuela.

Se necesitan maestros para las escuelas siguientes: varones de San Jerónimo, Santiago Sur, Tacares, San Roque é Itiquis; y niñas de Santiago Norte y Puente de

FRANC? ULLOA M.

antonio zelaya

Pasante en Derecho y Notario Público.

Oficina: la del Lic. don José Joaquín Trajos, cerca de "La Cabaña".

6. v. 1.

AVISO.

Se suplica á los señores comerciantes á quienes se les hagan compras para los trabajos del Gobierno, que inmediatamente y cada vez, se sirvan enviar á esta obcina, la factura correspondiente, y los precios respectivos.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, 16 de abril de 1890.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

1890.